

NOVEDADES LABORALES PARA 2014 – REAL DECRETO-LEY 16/2013, DE 20 DE DICIEMBRE Y LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Mediante el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre (“**RDL 16/2013**”), que entró en vigor el pasado 22 de diciembre, se introducen varias modificaciones que pretenden animar la contratación estable de trabajadores incidiendo en diversas áreas que afectan a nuestro mercado de trabajo tales como el contrato de trabajo a tiempo parcial, el de prácticas, flexibilidad en la distribución irregular de la jornada y el contrato de apoyo a emprendedores, entre otras cuestiones. Asimismo, se incorporan importantes modificaciones respecto a la determinación de la base de cotización que conllevarán un incremento notable en los costes derivados de la cotización a la Seguridad Social.

Por su interés, hemos creído oportuno incluir una somera referencia a algunas de las novedades laborales incorporadas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2014 que, sin duda, afectaran a la gestión de Recursos Humanos en las empresas.

1. CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

- En el contrato deberán seguir figurando el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año y su forma de distribución, “según lo previsto en convenio colectivo”.
- Se suprime la posibilidad de que los trabajadores contratados a tiempo parcial realicen horas extraordinarias, salvo los supuestos previstos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores (“**ET**”) (esto es, para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes). En consecuencia, se dejan sin efecto las reglas que regían la cotización en estos supuestos.
- Para los trabajadores que hubieran convertido su contrato a tiempo completo en contrato a tiempo parcial o que hubieran prestado servicios durante tres o más años a tiempo parcial, desaparece la preferencia de acceso a un puesto a tiempo completo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- Se modifica el régimen de las denominadas “*horas complementarias*”¹ con las siguientes peculiaridades:
 - Se establece una distinción entre las horas pactadas (de realización obligatoria para el trabajador cuando haya suscrito el preceptivo pacto) y las voluntarias, que únicamente pueden ser ofrecidas por la empresa en los contratos que tengan una duración indefinida y que son de realización voluntaria para el trabajador.

¹ Si bien lo pactado al respecto con anterioridad al 22 de diciembre de 2013 continuará siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha, salvo que las partes acuerden modificarlo en base a la nueva regulación.

- Respecto a las horas complementarias pactadas, se establece un nuevo régimen legal que pretende favorecer la suscripción de acuerdos específicos en el seno de las empresas:
 - Se admite la posibilidad de su realización no solo en los contratos a tiempo parcial indefinidos, sino también en los temporales, si bien condicionado en ambos casos a que la jornada ordinaria establecida en el contrato no sea inferior a 10 horas semanales, en cómputo anual.
 - Se incrementa el número de las horas complementarias que pueden realizarse, pasando del 15% al 30% de las horas ordinarias fijadas en el contrato. Los convenios colectivos podrán establecer otros porcentajes, ajustándose a un mínimo (30%) y a un máximo (60%) de las horas ordinarias contratadas.
 - Se reduce, de 7 a 3 días, el plazo establecido para preavisar al trabajador del día y hora de realización de las horas complementarias, plazo que podrá reducirse por convenio.
- Respecto a las horas complementarias voluntarias, solo se prevén para los contratos a tiempo parcial indefinidos con una jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales en cómputo anual y sin perjuicio del pacto de horas complementarias. El empresario podrá ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria cuyo número no podrá superar el 15% (ampliable al 30% por convenio colectivo) de las horas ordinarias objeto del contrato. Debe advertirse que estas horas complementarias voluntarias no se computarán a efectos de los porcentajes previstos para las horas complementarias pactadas y que la negativa del trabajador a su realización no constituirá conducta laboral sancionable.
- Se establece una obligación de registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial, que se registrará día a día y se totalizará mensualmente. En caso de incumplimiento, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario.

2. PERIODO DE PRUEBA

Se introducen las siguientes novedades:

- Se reduce a un mes la duración del periodo de prueba en los contratos de duración determinada del art. 15 del ET (i.e. obra o servicio determinado, interinidad y eventuales por circunstancias de la producción) concertados por tiempo no superior a 6 meses, salvo que se disponga otro régimen distinto en convenio colectivo.
- Se modifica el régimen de interrupción del periodo de prueba, ampliando los supuestos hasta ahora previstos (estos es, incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento) con las situaciones de riesgo durante el embarazo, la lactancia y la paternidad.

- Los periodos de prueba concertados antes del 22 de diciembre de 2013, continuarán rigiéndose por la normativa legal o convencional conforme a la que se celebraron.

3. DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA

- En relación al régimen de compensación de las diferencias de horas, por exceso o por defecto, se establece que se estará a lo fijado en el convenio colectivo o, en caso de no preverse nada al respecto en el convenio de aplicación, a lo acordado entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias se deberán compensar en un plazo de 12 meses desde que se produzcan.

4. REDUCCION DE JORNADA POR CUIDADO DE UN MENOR Y PERMISO DE PATERNIDAD

- Se amplía, de 8 a 12 años, la edad del menor cuya guarda legal puede justificar una reducción de la jornada del trabajo diario, con disminución proporcional del salario.
- Por otra parte, se vuelve a prorrogar la entrada en vigor de la extensión del permiso de paternidad hasta las 4 semanas hasta el próximo 1 de Enero de 2015.

5. CONTRATACIÓN TEMPORAL A TRAVÉS DE ETT: CONTRATO EN PRÁCTICAS

- Se establece la posibilidad de que las Empresas de Trabajo Temporal (“**ETT**”) celebren contratos en prácticas para ceder trabajadores a sus empresas cliente de la misma manera que ya celebran contratos para la formación y el aprendizaje.
- Se extienden las bonificaciones por transformación en indefinidos de los contratos de trabajo en prácticas a las empresas usuarias que, sin solución de continuidad, concierten un contrato de trabajo indefinido con los trabajadores en prácticas cedidos por una ETT.

6. CONCEPTO DE GRUPO DE EMPRESAS A EFECTOS DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS POR DESPIDOS QUE AFECTEN A TRABAJADORES DE 50 O MÁS AÑOS EN EMPRESAS CON BENEFICIOS

- La regulación de las aportaciones económicas que deben efectuar las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de más de 50 años para compensar el impacto que generan estos procesos sobre el sistema de protección por desempleo² se modifica en esta ocasión para precisar lo que a estos efectos debe entenderse por “Grupo de Empresas”.
- Así, la nueva normativa indica que se entenderá por Grupo de Empresas el definido en el art. 42.1 del Código de Comercio, si bien para la determinación del resultado del ejercicio solo se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en España por las empresas que integren dicho grupo empresarial. El nuevo régimen significa, en esencia, que deberá

² Disposición adicional 16ª de la Ley 27/2011 de reforma de las pensiones.

tomarse en consideración para valorar los resultados económicos a todas las entidades que formen parte del grupo en el concepto de “grupo vertical” desarrollado en la redacción actual del Código de Comercio. Con esta modificación se unifica el régimen legal de los grupos de empresa en el ámbito laboral, tanto en las referencias que aparecen en la regulación de los procedimientos de regulación de empleo como en las que ahora se modifican.

7. NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL³

- En base a la nueva normativa se establece una nueva determinación de los conceptos incluíbles en la base de cotización que supone la cotización de determinados conceptos que, con anterioridad, estaban excluidos de cotización. Así, se modifica el **art. 109 de Ley General de la Seguridad Social (“LGSS”)** en el siguiente sentido:
 - La definición que incluye el artículo 109 de la LGSS establece que quedará incluida dentro de la base de cotización *“la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador”*;
 - Quedan excluidas de la base de cotización las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte públicos, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.
 - Se excluyen asimismo las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por lo tanto, todos los gastos normales de manutención o estancia generados en el mismo municipio del lugar de trabajo habitual que constituya la residencia habitual del trabajador quedarán incluidos en la base de cotización.
 - Se excluye de las bases de cotización las prestaciones de la Seguridad Social, las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas y las asignaciones destinadas por éstas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio cuando tales estudios vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo. Por lo tanto, el resto de mejoras a la acción protectora de la Seguridad Social o asignaciones asistenciales que no sean las incluídas en este apartado quedarán incluídas en la base de cotización.

³ Se acompaña como Anexo 1 cuadro resumen de los conceptos incluídos y excluídos de cotización publicado en la página web de la Seguridad Social

- En general, podemos incluir una referencia a algunos ejemplos de beneficios concedidos por las empresa que pasarán a integrar la base de cotización:
 - Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo
 - Vales de comida o tickets restaurant
 - Seguros de salud
 - Ayudas guardería
 - Prestaciones del servicio de educación infantil, primaria, secundaria obligatorios por centros autorizados a los hijos de empleados de forma gratuita o a precio inferior al de mercado
 - Plus de Transporte o Distancia
- Se establece la obligación para los empresarios de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada periodo de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas. Dicha comunicación debe realizarse mediante el sistema RED en un fichero denominado “Conceptos Retributivos Abonados (“CRA”).
- Las nuevas reglas de cotización no afectarán a trabajadores que actualmente se encuentren en bases máximas de cotización si bien conviene destacar que para este colectivo la base de cotización se verá incrementada en un 5% en el ejercicio 2014 con una nueva base máxima de cotización que asciende a 3.597 Euros/mes.
- La nueva normativa establece un período transitorio para regularizar voluntariamente el pago de eventuales cotizaciones adicionales correspondientes a diciembre de 2013 y Enero 2014 que concluye el 31 de marzo de 2014.
- **Otras novedades en materia de Seguridad Social:**
 - El tipo de cotización previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 para la contingencia de desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial se reducirá en 1%. En consecuencia, el tipo de cotización será del 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del empresario y el 1,60% a cargo del trabajador.
 - Para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (“RETA”) que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente tendrá una cuantía igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Asimismo, se incluye nuevos valores de bases mínima (875,70 euros/mes) y máxima de cotización para este colectivo y reglas específicas para i) supuestos de pluriactividad, ii) reglas de cotización para trabajadores autónomos de más de 47 años y iii) situaciones especiales de continuidad del negocio por parte del cónyuge superviviente en casos de fallecimiento del titular del negocio.

8. OTRAS NOVEDADES DE INTERÉS

- **INCENTIVOS:** Se encomienda al Gobierno la tarea de reordenar normativamente el régimen de incentivos a la contratación, incluyendo en una disposición las bonificaciones y reducciones a la Seguridad Social vigentes a la fecha de entrada en vigor del RDL 16/2013 y procediendo, en su caso, a la armonización de los requisitos y obligaciones previstos.
- **CONTRATO A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA:** Se introduce una precisión en lo que ha de entenderse por sector de actividad a los efectos de celebración del contrato de trabajo a tiempo parcial con vinculación formativa que en la redacción precedente se remitía a determinación reglamentaria. El nuevo régimen indica que deberá entenderse por “sector de actividad” el que aparezca en el CNAE (“Clasificación Nacional de Actividades Económicas”) para cada empresa afectada.
- **CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE:** Se amplía el plazo para celebrar contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional hasta el 31 de diciembre de 2014. La actividad formativa inherente a estos contratos podrá seguir estando constituida, transitoriamente, por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas.
- **CONTRATO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES:** Se establece la posibilidad de concertar un contrato de trabajo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial, pudiendo beneficiarse de los incentivos a la contratación y de las bonificaciones aplicables a este tipo de contrato que, para el contrato a tiempo parcial, se disfrutarán de forma proporcional a la jornada pactada.
- **FONDO DE GARANTÍA SALARIAL:** Con efectividad a partir del día 1 de Enero de 2014 queda suprimida con carácter indefinido la cobertura que dispensaba el artículo 33.8 del ET al establecer el pago por parte de dicho organismo de una indemnización equivalente a 8 días de salario por cada año de servicio en supuestos de despido por causas objetivas, despido colectivo o extinciones en el ámbito concursal en empresas de menos de 25 de trabajadores.

ANEXO I

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	
		NO Propiedad del pagador	Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos		
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º.a Ley 35/2006)					
	Vehículo	Entrega	Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición
				NO Propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo
			Uso y posterior entrega	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	
		Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)		Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	
	Manutención, hospedaje, viajes y similares		Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos		
	RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)		Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales		Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios			
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo			Importe íntegro	Importe íntegro		
Percepciones por matrimonio			Importe íntegro	Importe íntegro		
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél			Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro		

Fuente: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/178628.pdf>

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN			
	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Pluses de transporte y de distancia	Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro	
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)	Exento	Importe íntegro	
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengán exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

Fuente: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/178628.pdf>

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN					
			Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Exento	Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida–	Importe íntegro	
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Exento	Importe íntegro	
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)	
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)
	Gastos de manutención	NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)
	Gastos de manutención	NO Pernocta	Perso-nal de vuelo En España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06 €/día (2)
			Perso-nal de vuelo Extran-jero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11 €/día (2)
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF					
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	Exento	
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	
Indemnizaciones por despido o cese			Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	
			Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	

Fuente: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/178628.pdf>

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN		
	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro

Fuente: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/178628.pdf>